Borrador Decreto de Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en su artículo 11, uno, numeral 3 que la función ejecutiva en materia laboral, corresponde a la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la competencia del Estado en legislación laboral y alta inspección de conformidad con lo establecido en el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución. El Decreto 15/2025, de 11 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja., artículo 9 i) atribuye a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral la gestión del Registro de Centros Especiales de Empleo.

El Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de empleo establece en su art. 2 que, sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir y sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de las empresas ordinarias. De igual forma, establece en su art. 7 que la creación de dichos Centros Especiales requiere la previa calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearán dentro del ámbito de sus competencias.

Por su parte, el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo, recoge como criterio básico un esquema de derechos y deberes laborales, lo más aproximado posible al de las relaciones laborales comunes, estableciendo peculiaridades derivadas de las específicas condiciones de las personas con discapacidad, de forma que se cumpla el objetivo de integración laboral propio de estos Centros Especiales.

El Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, en su Disposición adicional primera dispone que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación podrán acomodar lo establecido en este real decreto a las particularidades derivadas de su organización propia. En este sentido, resultar pertinente impulsar en La Rioja el desarrollo de tales enclaves incorporándolos en la actualización normativa y en acciones estratégicas promovidas desde las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 5 establece que los centros especiales de empleo forman parte de la economía social. Asimismo, los declaran como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General. Las entidades de la economía social deben actuar en base a los siguientes principios: primacía de las personas y del fin social sobre el capital; aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad; promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad; así como la independencia respecto a los poderes públicos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 43 define los centros especiales de empleo como aquellos cuyo objeto principal es la realización de una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y cuya finalidad es asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario y su artículo 45.2. establece que las administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias promoverán la creación y puesta en marcha de centros especiales de empleo, sea directamente o en colaboración con otros organismos o entidades, a la vez que fomentarán la creación de puestos de trabajo para

personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades y asimismo, vigilarán, de forma periódica y rigurosa, que las personas con discapacidad sean empleadas en condiciones de trabajo adecuadas.

La relación laboral de los trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo es de carácter especial, conforme al artículo 2.1.g) de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y se rige por su normativa específica, siéndole de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo.

Asimismo, la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo objeto es promover la actividad empresarial y la generación de empleo, a través del apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece en sus artículos 7 y 8 la necesidad de llevar a cabo un proceso de racionalización administrativa en aquellas materias que afecten al ámbito empresarial y que contemple medidas de impulso de simplificación y automatización progresiva de los procedimientos, reducción de cargas y trámites. A su vez, el artículo 14 alude a que, dentro de la responsabilidad social de las empresas, se habrán de impulsar las acciones precisas para que el desarrollo de las actividades de los autónomos y emprendedores riojanos se realice de acuerdo con los principios establecidos en la 'Estrategia renovada de la Unión Europea 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas' o en el documento o instrumento que la sustituya. La vigente “Estrategia Española de Responsabilidad Social Empresarial (RSE)” adopta como principios de referencia nacional: Competitividad, Cohesión Social, Creación de valor compartido, Sostenibilidad, Transparencia y Voluntariedad.

De igual forma también cabe mencionar la publicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuya finalidad es la eliminación de trabas al acceso y ejercicio de actividades económicas en condiciones de mercado. Atendiendo a los principios de dicha norma, la calificación e inscripción de los centros especiales de empleo en un registro público en ningún caso pudiera entenderse como una traba al establecimiento de un operador económico.

No obstante, la previa inscripción en el registro es condición indispensable para la percepción de ventajas económicas diversas, que van desde ayudas económicas, como bonificaciones de cuotas a la seguridad social o subvenciones, hasta la prioridad o reserva y criterios de adjudicación de contratos de las administraciones públicas en los términos previstos en los artículos 99.4, 145 y disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En este ámbito, destaca en la precitada normativa contractual expedida en 2017 la definición de Centro Especial de Empleo de Iniciativa social en su Disposición final 14, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, añadiendo un apartado 4 al artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: “Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de

optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social."

En consecuencia, con las distintas modificaciones que se han realizado a través del tiempo, relativas al ámbito de las personas con discapacidad, y tras varios años de aplicación del Decreto 2/2015 de 9 de enero, de Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se han detectado posibles mejoras del mismo, resultando necesario actualizarlo para clarificar conceptos y aspectos procedimentales para la calificación y descalificación, así como precisar obligaciones.

Por Orden de la Consejería de Hacienda y Empleo, de 21 de febrero de 2007, por la que se aprueba la relación de ficheros de datos de carácter personal de la Consejería, se creó el fichero de Centros Especiales de Empleo de La Rioja. Posteriormente, creados como Registro de Centros Especiales de Empleo en el Decreto 2/2015, de 9 de enero, de Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cuanto a su estructura el presente decreto contiene 19 artículos, distribuidos en seis capítulos: 1. Disposiciones generales, 2. Registro de Centros Especiales de Empleo 3. Procedimiento para la calificación e inscripción 4. Inscripción, modificación y gestión registral, 5. Obligaciones y memoria anual y 6. Descalificación y cancelación registral.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, conforme con el Consejo Consultivo de La Rioja y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XXX, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular:

a) La organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo en La Rioja.
b) Los requisitos necesarios para la obtención de la calificación como Centro Especial de empleo, que ha de reunir cualquier entidad que pretenda desarrollar una actividad económica en La Rioja bajo esa forma.
c) Los procedimientos a seguir para su calificación, descalificación o baja.
d) Las obligaciones de los centros especiales de empleo.
e) Las causas de pérdida de la calificación.
f) Otros actos inscribibles.

Artículo 2. Naturaleza del registro y adscripción

El Registro de Centros Especiales de Empleo se configura como un Registro administrativo de carácter público y gratuito, adscrito a la Dirección General con competencia en materia de relaciones laborales. Su gestión y funcionamiento se realiza por medios telemáticos de acuerdo con las disposiciones previstas en el capítulo IV del presente decreto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de este Decreto es la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los Centros Especiales de Empleo cuyo domicilio social y fiscal se localicen en la Comunidad Autónoma de La Rioja están sujetos a la normativa del Registro de centros especiales de empleo de La Rioja.

3. La calificación e inscripción son obligatorias para los Centros Especiales de Empleo que desarrollen su actividad en La Rioja.

Artículo 4. Definiciones

1. Los centros especiales de empleo son aquellas entidades cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario.

2. Se entiende por servicios de ajuste personal y social (SAPS) los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

3. Se entiende por unidades de apoyo a la actividad profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social que atienden necesidades específicas laborales, realizando un seguimiento continuo de la evolución del trabajador en su puesto de trabajo.

4. Tienen la consideración de personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. El reconocimiento del grado de discapacidad debe ser efectuado por el órgano competente.

Los Centros Especiales de Empleo podrán incluir aquellas personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral entre los destinatarios finales de los programas de los Servicios de ajuste personal y social de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

5. Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º del artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013 del 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

6. Para facilitar la transición al empleo ordinario de las personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades para el acceso al mismo, se pueden constituir enclaves laborales de conformidad con el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Se entiende por enclave laboral el contrato entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo para la realización de obras o servicios que guarden relación directa con la actividad normal de aquélla y para cuya realización un grupo de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora.

CAPITULO II. REGISTRO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Artículo 5. Finalidad

A través de este registro, se verifica que los Centros Especiales de Empleo cumplen con los requisitos legales para operar, permitiendo realizar un seguimiento y un control de su actividad a través de las memorias anuales y las comunicaciones a las que están obligados con el Registro.

Artículo 6. Organización

Se realiza a través del proceso de calificación e inscripción en un Libro de Inscripciones que requiere la presentación de una solicitud y la acreditación de requisitos específicos.

Artículo 7. Requisitos para la calificación e inscripción

1. Podrán ser calificados como Centros Especiales de Empleo aquellas entidades constituidas por persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro, así como comunidades de bienes o sociedades civiles o cualesquiera otras de carácter público o privado, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresario.

2. Para ser calificados e inscritos, los Centros Especiales de Empleo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer personalidad jurídica propia independiente de la de su titular, con o sin ánimo de lucro, pública o privada que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tenga capacidad jurídica y de obrar; debiendo recoger como fin, dentro de su objeto social, en sus escrituras o estatutos, la integración laboral de las personas con discapacidad.

b) Acreditar la disponibilidad para el uso de los locales del centro, con una estructura y organización empresarial propia, independiente y debidamente diferenciada de otras actividades del titular.

c) Justificar mediante el oportuno estudio económico, la viabilidad técnica y financiera del centro y sus posibilidades de subsistencia en orden al cumplimiento de sus fines.

d) La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquella. A estos efectos no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.

e) Localización y desarrollo de actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

f) Disponer las personas con discapacidad de contrato laboral de conformidad a la normativa vigente, realizando su contratación de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

g) Disponer de o asumir el compromiso de incorporar a la plantilla del centro, el personal técnico y de apoyo que la actividad del centro precise y se encuentre en posesión de las titulaciones profesionales adecuadas de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

h) Detallar los servicios de ajuste personal y social que se prestarán a las personas con discapacidad que se integren en la plantilla del centro, a través de las unidades de apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. En caso de entidades de nueva creación que no hayan iniciado la actividad con anterioridad, la calificación de la misma como centro especial de empleo queda demorada a la justificación, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la resolución, del cumplimiento de los compromisos especificados en las letras d) y f) del párrafo anterior y detallar el volumen y distribución de la plantilla en ese momento, facilitando una explicación detallada de las desviaciones que,

en su caso, se hayan producido respecto a las previsiones del estudio contemplado en la letra c). En caso contrario, la resolución por la que se califica como centro especial de empleo quedará sin efecto.

4. Sin perjuicio de la función social que los Centros Especiales de Empleo han de cumplir o de su articulación en Enclaves laborales, y de sus peculiares características, su estructura y organización se ajustará a los de las empresas ordinarias.

5. La calificación como centro especial de empleo puede realizarse, en su caso, con mención específica a su naturaleza de centro especial de empleo de iniciativa social. Podrán calificarse como Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y, en consecuencia, ser registrados como tal, aquellos que acrediten que son promovidos y participados en más de un 50 %, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos.

Asimismo, deberán acreditar que los beneficios del Centro Especial de Empleo se reinvierten en el propio Centro Especial de Empleo o en otros Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, por así hallarse expresamente en sus estatutos o por ser esta característica intrínseca a la forma jurídica del Centro Especial de Empleo que desea ser calificado y registrado como de Iniciativa social.

6. Una vez calificada la empresa o entidad como centro especial de empleo e inscrito en el Registro, la apertura de un nuevo centro de trabajo requerirá la revisión de la calificación y registro, con el fin de comprobar que se mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 del presente artículo.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION E INSCRIPCION

Artículo 8. Documentación y condiciones necesarias para el registro

1.Para ser calificado e inscrito como Centro Especial de Empleo, ya sea de iniciativa social o no, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad jurídica de la solicitante.
b) Relación de centros de trabajo, señalando su ubicación, características y medios. Específicamente con información detallada de la ubicación del centro de trabajo, concretando los inmuebles, terrenos o locales donde se desarrollan o van a desarrollar las actividades y acreditando su titularidad legal. En caso de existir arrendamiento, cesión de uso, donación o cualesquiera derechos reales sobre dichos inmuebles, terrenos o locales, se deberá acreditar la existencia del mismo a nombre, en todo caso, de la empresa o entidad solicitante.
c) Certificado tributario estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
d) Código de cuenta de cotización en la Seguridad Social.
e) Relación nominal de las personas trabajadoras del centro tanto con discapacidad como sin discapacidad y del personal (contratado o por contratar) como unidad de apoyo para prestar servicios de ajuste personal y social del centro; desglosada por edad, sexo, tipo de relación laboral (temporal o indefinido).
f) Contrato laboral escrito, en caso de haber iniciado ya su actividad, suscrito con cada uno de los trabajadores; y documentación acreditativa de la discapacidad del personal.
g) Compromiso expreso de formar profesionalmente a los trabajadores con discapacidad.
h) Memoria de antecedentes, actividad y situación.

En el supuesto de que la empresa o entidad solicitante no hubiese iniciado la actividad, habrá de incorporar los compromisos a que hacen referencia los literales f) y g) del artículo 7.2 del presente decreto.

2. La memoria deberá contener:

a) Antecedentes de la empresa o entidad solicitante.

b) Situación actual de la misma, desde el punto de vista jurídico, social, económico y financiero, con especial referencia a sus características de orden personal y material.

c) Actividad o actividades que desarrolla o pretende desarrollar, indicando los resultados que aspire a obtener y su rentabilidad.

d) Estudio de viabilidad económica del centro.

e) Descripción detallada de los servicios de ajuste personal y social que el centro ofrece o proyecta ofrecer a sus trabajadores y trabajadoras con discapacidad, incluyendo los medios personales especializados de que dispone o dispondrá el centro, así como las medidas previstas y el modo de desarrollarlas, entre ellas, las dirigidas a la intervención y acompañamiento activo, tales como: orientación y tutoría laboral, actuaciones de apoyo en el desempeño de la actividad laboral, habituación laboral y social y/o formación. Dicha descripción debe ser especialmente minuciosa y concreta en los centros especiales de empleo cuyas actividades se realicen fuera de sus locales, que ofrezca garantía suficiente de la efectiva prestación de los servicios de soporte y acompañamiento que precisen en su proceso de inserción las personas con discapacidad contratadas y contemple cómo quedan superadas las dificultades de relación inherentes a este tipo de actividades empresariales debido a la distancia física, que no puede suponer menoscabo alguno en la prestación de los servicios de ajuste personal y social que se precisen.

f) Acreditar el perfil o currículum vitae del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional, o si se externalizan, el documento contractual con la entidad especializada que desarrollará los servicios.

g) Memoria de actividad en la que se refleje el número de personas trabajadoras con discapacidad con los que cuenta o contará el centro, desglosada en su caso por centros de trabajo.

3. Para la acreditación como Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, debe aportarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social del carácter de iniciativa social, tales como la ausencia de ánimo de lucro, o la condición lucrativa o no, de las entidades promotoras o de las sociedades dominantes que participen, tanto directamente como indirectamente, en el Centro Especial de Empleo solicitante.

Artículo 9. Solicitud y plazo de presentación

1. La solicitud junto con la documentación establecida debe presentarse a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja dirigida al Registro de Centros Especiales de Empleo.

2. Una vez recibida la solicitud de calificación e inscripción, el órgano instructor procederá al examen de la misma y de la documentación aportada. En caso de que la solicitud o la documentación preceptiva, no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De no ser así, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose ésta previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la misma Ley.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

1. La ordenación, instrucción y resolución del procedimiento corresponderá a Dirección General con competencia en materia de relaciones laborales, la cual podrá realizar de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente resolución de calificación e inscripción del Centro Especial de Empleo. La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la correspondiente solicitud en el registro electrónico.

En el caso de no haberse dictado y notificado resolución expresa en dicho plazo, se entenderá estimada la solicitud de calificación e inscripción.

3. La resolución de calificación no agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En los supuestos en los que la calificación e inscripción se solicite con anterioridad al inicio de actividades, el centro especial de empleo deberá justificar, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la resolución, el cumplimiento de los requisitos necesarios para la calificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del presente Decreto.

5. La inscripción en el Registro no llevará aparejada por sí sola el derecho al disfrute de subvenciones, ayudas o compensaciones económicas públicas, aunque la calificación e inscripción será requisito inexcusable para obtener el derecho a ser beneficiario de aquel disfrute, debiendo cumplirse, en todo caso, los requisitos que para ello se establezcan en la normativa reguladora de las ayudas.

Artículo 11. Cambio de titularidad

La solicitud de cambio de titularidad del Centro Especial de Empleo inscrito en La Rioja, será presentada por la nueva entidad a la que se subrogan los trabajadores, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de subrogación, indicando que la misma proviene de un cambio de titularidad, acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditar la personalidad o capacidad jurídica de la nueva entidad mediante la presentación de la escritura de constitución u otro documento acreditativo de la personalidad jurídica del nuevo titular del Centro Especial de Empleo.
b) Documento, debidamente firmado por el representante legal, mediante el cual se acredite la voluntad del titular de transmitir los derechos y obligaciones a la nueva entidad.
c) Declaración, debidamente firmada por el representante legal de la nueva empresa, en la que se ponga de manifiesto que conoce y asume los compromisos que tiene adquiridos el anterior titular.
d) Copia de los documentos por los que se acuerde la subrogación de los trabajadores.
e) Documentos que acrediten la subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención debidamente firmados por empresario y las personas trabajadoras, y comunicación al correspondiente Servicio Público de Empleo.
f) Autorización del centro especial de empleo cedente para el acceso a datos personales relativos al cambio de titularidad.

La resolución favorable del cambio de titularidad del expediente de calificación, requerirá que ambas entidades, subrogante y subrogada, cumplan todas las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Decreto para ser calificadas e inscritas, debiendo asumir la nueva titular del expediente los derechos y obligaciones que se deriven o puedan derivarse de la concesión de la calificación.

CAPITULO IV. INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y GESTIÓN REGISTRAL

Artículo 12. Libro de Inscripciones

1. El Registro de Centros Especiales de Empleo formalizará la calificación e inscripción en un Libro de Inscripciones, cuyo contenido será público.

2. El Libro de Inscripciones se establece por un procedimiento informático.

Los asientos serán extendidos de forma sucinta y recogerán: la denominación, fecha de inscripción, número de inscripción, CIF, CNAE, forma jurídica, actividades, domicilio social, centro de trabajo, teléfono, correo electrónico, composición de la plantilla (DNI, edad, sexo, número de afiliación a la seguridad social, grado y tipo de discapacidad y puesto de trabajo).

3. En la hoja registral de cada Centro, se anotarán los asientos que recojan los cambios de denominación, titularidad, forma jurídica de la entidad titular, alteración del domicilio social, así como la descalificación en su caso, que llevará aparejada la cancelación registral del Centro.

Artículo 13. Comunicación de alteraciones en Centros Especiales de Empleo

1. Cualquier alteración de los requisitos para la calificación e inscripción del Centro Especial de Empleo deberá ser comunicada al Registro de Centros Especiales de Empleo, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan las mismas, aportando al efecto los datos y documentos acreditativos necesarios.

El incumplimiento de esta obligación podrá determinar el inicio del expediente para la pérdida de la calificación obtenida.

2. Circunstancias específicas que deben comunicarse por el Centro Especial de Empleo:

a) Cambio de denominación.
b) Modificación del objeto social.
c) Cambio del domicilio social.
d) Modificación o ampliación de las actividades económicas.
e) Cambio del representante legal, del órgano de Administración y apoderado.
f) Apertura de nuevo centro de trabajo.
g) Cambio de teléfono y correo electrónico.
h) Los grupos de empresas que se formalicen entre centros especiales de empleo.
i) Cambios en la naturaleza lucrativa.
j) Ampliaciones de capital social y compra-venta de participaciones sociales.
k) Comunicación de las altas y bajas, cuando se produzcan en la plantilla del personal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de haberse producido las mismas, acompañándose los correspondientes partes de alta o baja en la seguridad social de todos los trabajadores afectados, los certificados de discapacidad, contratos de trabajo, y D.N.I. de los nuevos trabajadores contratados.
l) Otras incidencias que afecten a los elementos esenciales de la calificación.
m) Los enclaves laborales

Artículo 14. Tramitación electrónica

1. Las solicitudes, trámites y comunicaciones con el Registro de Centros Especiales de Empleo de La Rioja, se efectuarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios que se encontrarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de La Rioja (https:// www.xxxx.es).

2. Todas las notificaciones se efectuarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de La Rioja. Para ello, el centro especial de empleo deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de La Rioja https://notifica.xxxx.es/xxxx/.

Artículo 15. Derecho de acceso al registro y tratamiento de datos de carácter personal

1. El derecho de acceso a los datos del Registro de Centros Especiales de Empleo de La Rioja, podrá ejercitarse en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La información contenida en el Registro de Centros Especiales de Empleo de La Rioja quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, y limitación del tratamiento de sus datos.

CAPITULO V. OBLIGACIONES Y MEMORIA ANUAL

Artículo 16. Obligaciones de los Centros Especiales de Empleo

Los Centros Especiales de Empleo, una vez calificados e inscritos, están obligados a:

a) Realizar las actividades económicas previstas en el objeto social de la entidad, orientadas al fin primordial de integración laboral de personas con discapacidad.

b) Mantener los requisitos exigidos para su calificación en este decreto y el resto de normativa de aplicación.

c) Mantener actualizados los datos registrales y presentar la documentación necesaria para ello, debiendo comunicar cuando proceda las circunstancias previstas en el artículo 13.

d) Respetar los términos y condiciones de trabajo previstos en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo.

e) Prestar a todo el personal con discapacidad los correspondientes servicios de ajuste personal y social que requieran según su tipo y grado de discapacidad.

f) La prestación de dichos servicios requiere la atención individualizada de todas las personas trabajadoras con discapacidad mediante evaluaciones individuales, de carácter periódico, y el desarrollo de itinerarios individualizados de inserción y orientación socio laboral.

g) Presentar la memoria anual de acuerdo a los requisitos regulados en el artículo 17.

h) Comunicar la formalización de contratos de enclaves laborales con empresas colaboradoras y sus prórrogas en el plazo de un mes desde su firma, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de La Rioja (https://www.xxxx.es)

Artículo 17. Memoria anual

1. Los centros especiales de empleo, calificados e inscritos deben presentar una memoria anual, correspondiente al cierre de cada ejercicio, dentro del primer semestre ante la Dirección General competente en materia de relaciones laborales.

2. La memoria debe presentarse mediante el formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de La Rioja (https://www.xxxx.es).

3. El contenido de esta memoria, se ajustará a los siguientes extremos:

- Titularidad del Centro.
- Ubicación.
- Actividad principal y complementaria.
- Composición de la plantilla durante dicho ejercicio:

- Relación de personas con discapacidad que componen la plantilla del centro,desglosada por sexo, edad, número de afiliación a la seguridad social. tipo y porcentaje de discapacidad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y jornada de trabajo (a tiempo completo o parcial, y en este último caso, porcentaje de la jornada).
- Relación de personal técnico y de apoyo, desglosada por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y titulación, con descripción de las tareas que realiza en la empresa.
- Otro personal sin discapacidad desglosado por sexo, edad, tipo de relación laboral (temporal o indefinida) y ocupación del mismo.

- Documentación económica:
  - Liquidación del presupuesto.
  - Balance de situación.
  - Cuenta de explotación.
  - Proyecto del presupuesto del ejercicio siguiente.
- Descripción de los servicios de ajuste personal y social desarrollados:

  Acciones desarrolladas por las unidades de apoyo en las diferentes áreas de actuación de rehabilitación, terapéuticos, integración social, culturales y deportivas. Con indicación del número de actuaciones individuales y el porcentaje de actuación respecto a la totalidad de la plantilla; y grupales y el porcentaje de actuación respecto a la totalidad de la plantilla.

4. En el caso de los centros especiales de empleo de iniciativa social, además de los requisitos exigidos en el apartado anterior, se presentará una declaración responsable suscrita por la representación legal que contenga con detalle el concepto e importe de la reinversión integra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social.

Artículo 18. Vigilancia del cumplimiento de los requisitos y obligaciones

La Dirección General con competencia en materia de relaciones laborales podrá solicitar a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el ejercicio de la función inspectora en relación al cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones exigidas a los centros especiales de empleo.

CAPITULO VI. DESCALIFICACION Y CANCELACION REGISTRAL

Artículo 19. Descalificación y cancelación registral

1. Son causas de inicio del procedimiento de descalificación como Centro Especial de Empleo, las siguientes:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la calificación.
b) El incumplimiento de la presentación de la memoria anual prevista en el artículo 17.
c) El cese de la actividad económica del centro durante un periodo superior a un año.
d) La solicitud expresa del titular del centro.
e) La falta de inicio de las actividades por el centro especial de empleo transcurridos seis meses desde la concesión de su calificación como tal.
f) El cierre del centro, la disolución o cualquier otra causa de extinción de la entidad.
g) El incumplimiento de alguna de las obligaciones del artículo 16 del presente Decreto.
h) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de ayudas, subvenciones y cualquier tipo de compensaciones económicas de las Administraciones Públicas.

i) El incumplimiento de cualquier otra obligación legal o reglamentariamente establecida, derivada de su condición de centro especial de empleo ya sea o no de iniciativa social.

j) Haber sido sancionado con carácter firme por infracciones muy graves a la normativa del orden social.

k) La cesión ilegal de trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.

l) Cualquier otra causa que implique un uso indebido de la calificación obtenida y cualquier alteración de las circunstancias no comunicadas, conforme a lo establecido en los artículos 11 y/o 13.2 del Decreto.

2. El procedimiento para la descalificación se ajustará a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, con las siguientes salvedades:

a) Se iniciará a instancia de parte o de oficio por el órgano competente para la calificación e inscripción según el artículo 10.

b) Se requerirá a la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en La Rioja para que, en el plazo de quince días, emita informe preceptivo, no vinculante. Transcurrido dicho plazo, sin emitirse el citado informe, se tendrá el trámite por evacuado.

c) El órgano instructor del mismo dará traslado al Centro Especial de Empleo afectado para que, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación, presente las alegaciones que estime oportunas.

3. La competencia para acordar la descalificación corresponderá a la Dirección General con competencia en materia de relaciones laborales, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la desestimación del recurso de alzada, quedará expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

4. Una vez que la descalificación adquiriese carácter de firmeza se procederá de oficio a la cancelación de la inscripción del Centro y al cierre de su hoja registral, practicándose el asiento que en su caso proceda.

5. La resolución de descalificación se trasladará a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Dirección General competente en materia de Empleo.

Disposición adicional única

1. Todos aquellos Centros Especiales de Empleo que por resolución hayan sido calificados e inscritos de conformidad con la normativa anterior, se incorporarán de oficio al Registro, asignándoles el número de inscripción que corresponda según su fecha de calificación.

2. No procederá la inscripción de oficio al Registro de aquellos Centros Especiales de Empleo calificados conforme a la normativa anterior que, a la entrada en vigor del presente decreto, lleven más de un año sin actividad.

3. Todos aquellos Centro Especiales de Empleo que por resolución hayan sido calificados e inscritos en el Registro creado al amparo de la normativa anterior, y que no se adecuen a los requisitos y condiciones previstos en el presente Decreto, dispondrán de un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del mismo para su adaptación a la normativa actual, ampliable a dos años más previa solicitud, por causas debidamente justificadas.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquélla.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 2/2015, de 9 de enero, de Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de este decreto.

Disposición final primera

En lo no previsto en este Decreto, en relación con el procedimiento administrativo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final segunda

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto, y proceda a aprobar mediante orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

Disposición final tercera

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, ___ de ___ de 2025. El Presidente. La Consejera de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo

https://web.larioja.org/oficina-electronica /